



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00391-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEUDIS GUERRA IBARRA
DEMANDADO: ALEXANDRA VELILLA BUSTILLO

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, luego de haber sido subsanada por la abogada de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

La parte demandante MEUDIS GUERRA IBARRA, actuando en nombre propio instaura demanda ejecutiva contra la Señora ALEXANDRA VELILLA BUSTILLO identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.002.207.115 de Barranquilla, para que se libre, a su favor y a cargo de la demandada, mandamiento de pago ejecutivo por las sumas específicas en sus pretensiones, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la demandada ALEXANDRA VELILLA BUSTILLO identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.002.207.115 y a favor de MEUDIS GUERRA IBARRA por las siguientes sumas:

- a. UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$ 1.472.524 M/L) por concepto de deuda vencida con la empresa prestadora de servicio de energía AIR-E.



b. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 333.284 M/L) por concepto de deuda vencida con la empresa prestadora de servicio AAA.

c. OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L (\$828.116 M/L) por concepto de la cláusula penal a que hace referencia el contrato de arrendamiento en su cláusula novena, a consecuencia del incumplimiento de este.

Mas los intereses moratorios causados desde mayo de 2020.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el título valor, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 98 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 06 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00391-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEUDIS GUERRA IBARRA
DEMANDADO: ALEXANDRA VELILLA BUSTILLO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero cuentas de ahorro, corrientes, cdt, cheques de gerencia o que a cualquier otro título bancario o financiero que aparezca bajo la titularidad de ALEXANDRA VELILLA BUSTILLO, identificada con la CC. 1.002.207.115 en las distintas entidades financieras, tales como: : BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, SERFINANZAS, BANCOOMEVA, ITAÚ, CORPBANCA en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional.. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 3.950.886).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de salarios, primas, cesantías y demás emolumentos constitutivos de salario, que la demandada ALEXANDRA VELILLA BUSTILLO, identificada con la CC. 1.002.207.115 devengue o llegue a devengar en su calidad de funcionario y/o empleado vinculado a empresa COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS, Ubicada en la Av. Carrera 72 (Av. Boyacá) 152B – 62 en la ciudad de Bogotá D.C., Oficiése al pagador de dicha entidad contactenos@arturocalle.com.co y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 3.950.886).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ